



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1630-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticinco de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: EJECUTAR, lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ, de fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **EN CONSECUENCIA**, en aplicación de lo establecido en Directiva N° 008-2023-CE-PJ - "Órganos de Auxilio Judicial Registrados", y la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, **DISPONER la notificación electrónica obligatoria a los Peritos Judiciales**, por parte de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 766-CME-PJ; Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ; Resolución Administrativa N° 2243-2022-P-CSJUU/PJ, del 18 de noviembre de 2023; Resolución Administrativa N° 0091-2023-P-CSJUU/PJ, del 18 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 0362-2023-P-CSJUU-PJ, del 16 de marzo de 2023; Resolución Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ, del 10 de octubre de 2023 que aprueba la Directiva N° 008-2023-CE-PJ denominada "Órganos de Auxilio Judicial Registrados" – Versión 001; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, de fecha 13 de abril de 1988, modificado por Resolución Administrativa N° 766-CME-PJ, de fecha 13 de octubre de 1998, se creó el Registro de Peritos Judiciales -REPEJ-, en cada Distrito Judicial, en



donde se inscriben los profesionales o especialistas que podrán ser nominados peritos en los procesos judiciales.

Cuarto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ del 25 de agosto de 1998, se aprueba el "Reglamento de Peritos Judiciales", modificado y ampliado con Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ con la finalidad de regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales y especialistas en dicho Registro, así como la organización y funcionamiento del REPEJ y el servicio de pericias judiciales, con el fin de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia.

Por su parte, mediante Resolución Administrativa N° 011-SE-TP-CME-PJ, modificada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 99-2003-P-PJ, se aprueba el "Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales".

Quinto.- En relación a ello, mediante Informe N° 000027-2023-USJ-GAD-CSJGU-PJ, del 10 de octubre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, elevó la propuesta **para la autorización del diligenciamiento de las notificaciones a los peritos judiciales, a través de las casillas electrónicas.**

Asimismo, adjunta a dicho documento el Informe N° 000082-2023-OSJR-USJ-GAD-CSJGU-PJ, del 01 de septiembre de 2023, el Informe N° 000089-2023-OSJR-USJ-GAD-CSJGU-PJ, del 21 de septiembre de 2023, y el Informe N° 000076-2023-OCDG-USJ-GAD-CSJGU-PJ, del 04 de octubre de 2023; de los cuales se extrae lo siguiente:

- En las visitas de supervisión y control en temas de recaudación realizadas conforme la programación aprobada con Resolución Administrativa N° 1286-2022-P-CSJGU-PJ, y Resolución Administrativa N° 00705-2023-P-CSJGU/PJ se observó que en las designaciones de los Peritos Judiciales por el Sistema de Registro de Peritos Judiciales –REPEJ, no permite que el órgano jurisdiccional obtenga la información de la casilla electrónica del Perito Judicial.
- Se ha propuesto como mejora, a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, la implementación de un módulo para las notificaciones electrónicas de las designaciones y diversos actos procesales emitidos por los órganos jurisdiccionales; ello a razón de la identificación de subrogaciones de Peritos Judiciales por falta de aceptación a las designaciones efectuadas por los juzgados. En ese sentido, luego de realizar las indagaciones respectivas, los peritos subrogados refieren que no han sido debidamente notificados. Precisan que del periodo 2022 existe un total de 25 subrogaciones, y del periodo 2023 (enero – agosto) un total de 24 subrogaciones.
- Las subrogaciones se deben a la falta de aceptación de los profesionales como consecuencia de la deficiencia en las notificaciones (es difícil o no se encuentran sus domicilios).



- En la Base de Datos del REPEJ – SIJ, existe un campo de información respecto a la Casilla Electrónica del Perito Judicial.
- Se ha validado las 91 casillas electrónicas de la relación de peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia, encontrándose estas activas. Por lo que, de la lista proporcionada, todos los peritos judiciales cuentan con casilla electrónica activa.

Sexto.- Sin perjuicio de lo expuesto, mediante Resolución Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ, de fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, entre otros:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2023-CE-PJ, denominada “Órganos de Auxilio Judicial Registrados” – Versión 001.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ que aprobó el Reglamento de Peritos Judiciales; así como la Resolución Administrativa N° 011-00-SE-TP-CME-PJ que aprobó el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales; y la Resolución Administrativa N° 209-2007-GG-PJ que aprobó la Directiva N° 003-2007-GG-PJ, denominada “Procedimientos para el pago de peritajes extraordinarios en Procesos Penales”.

Artículo Tercero.- Establecer el 15 de diciembre de 2023, como plazo máximo para la presentación de proyectos adecuando los instrumentos de gestión y normativa interna, a las disposiciones contenidas en la directiva aprobada en la presente resolución.

Como se advierte, esta Resolución Administrativa deja sin efecto la normativa anterior (reglamento y manual) de Peritos Judiciales, encontrándose vigente desde el día 15 de octubre del presente año la Directiva N° 008-2023-CE-PJ, denominada “Órganos de Auxilio Judicial Registrados” – Versión 001. Además, el plazo perentorio establecido en el artículo tercero, no se orienta a la aplicación de la precitada Directiva, sino a la adecuación de los instrumentos de gestión y normativa interna del Poder Judicial y las Cortes Superiores.

Séptimo.- En ese orden de ideas, en el punto 6.3 de la Directiva N° 008-2023-CE-PJ - “Órganos de Auxilio Judicial Registrados”, se establece como obligaciones de los órganos de auxilio judicial:

6.3.1 Son obligaciones del órgano de auxilio judicial

- a. Cumplir con las normas internas del Poder Judicial, que le sean aplicables.
- b. Desempeñar su cargo con probidad, conocimiento de actuados procesales y en tiempo oportuno.

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



- c. Comunicar cualquier impedimento procesal apenas tenga conocimiento de ello.
- d. Cumplir otras que sean establecidas por norma expresa

6.3.2 El uso de las casillas electrónicas es obligatorio por parte de los órganos de auxilio judicial, para ello, una vez inscrita en el registro respectivo, la persona designada como órgano de auxilio judicial debe gestionar la asignación de su casilla electrónica, conforme a lo previsto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su otorgamiento; la cual debe ser comunicada a la Gerencia u Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior, para su consignación en el referido registro. (énfasis agregado)

Octavo.- Estando a lo mencionado, según el artículo 55° del Código Procesal Civil, "Son órganos de auxilio judicial: el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley." Disposición concordante con lo establecido en la Directiva N° 008-2023-CE-PJ - "Órganos de Auxilio Judicial Registrados".

Noveno.- Por su parte, es preciso recordar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo:

- a. **Todas las resoluciones judiciales**, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, **serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas**, sin perjuicio de la **forma que expresamente señale la ley**.
- b. Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica.
- c. Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

En ese entender, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé en el artículo 155-A la notificación electrónica refiriendo que: "(...) es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial." Además, en su artículo 155-E detalla los casos en los que las resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula, sin perjuicio de la notificación electrónica:

1. La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.
2. La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.



Por todo lo expuesto, se colige que la propuesta de la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales se encuentra debidamente justificada; más aún si existe normativa vigente que regula lo solicitado.

Décimo.- Bajo ese contexto, en mérito al numeral 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutora, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, la cual señala que es función de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección; es menester dictar las disposiciones necesarias a efectos de ejecutar lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR, lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ, de fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **EN CONSECUENCIA**, en aplicación de lo establecido en Directiva N° 008-2023-CE-PJ - "Órganos de Auxilio Judicial Registrados", y la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, **DISPONER la notificación electrónica obligatoria a los Peritos Judiciales**, por parte de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, que como máximo el 15 de diciembre de 2023, informe a esta Presidencia los proyectos de adecuación de los instrumentos de gestión, normativa interna y procedimientos a lo establecido en la Directiva N° 008-2023-CE-PJ - "Órganos de Auxilio Judicial Registrados".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, que a través de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, ponga en conocimiento de la presente Resolución a todos los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín; así como a los Peritos Judiciales registrados en esta Corte Superior.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Coordinación de la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución administrativa a todos los magistrados y servidores judiciales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que, la presente resolución se publique en el Diario Judicial y en la página web de la Corte Superior de Justicia.



ARTÍCULO SEXTO: PONER la presente resolución en conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN